

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2019-00073-00.

AUTO DE TRÁMITE.

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro -24- de dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden, el JUZGADO RESUELVE:

1)Se le informa al Dr. CARLOS ANDRÉS SEGOVIA NARVÁEZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO, ya aportó el nuevo avalúo que le fue solicitado mediante auto del 5 de febrero de 2020.

También aportó copia del oficio No.213 del 17 de febrero de 2020 dirigido a la CURADURIA URBANA DE CALI, con sello, firma y fecha de recibido por parte de dicha entidad del original del oficio, quien hasta la fecha no ha dado respuesta a lo solicitado en el mismo.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demanda, que una vez dicha entidad suministre la información que le fué solicitada, se continuará con el trámite del proceso.

2)SE ORDENA adecuar el trámite en forma digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020 y en el Decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

3)Se le solicita a la parte actora que aporte el avalúo digitalizado, a fin de que las demás partes del proceso tengan la información sobre el mismo en virtud de lo establecido en las normas mencionadas en el anterior numeral.

4)Acéptese la revocatoria del poder que le fue conferido inicialmente por el Demandante señor Alvaro Wenceslao González Basante a la Dra. Martha Lucía Daza Rengifo.

5)Se le reconoce personería a la abogada Dra. Rosa Elena Alvarez Cordoba, para actuar como apoderada judicial del Demandante señor Alvaro Wenceslao González Basante en este proceso.

6)Requírase a la CURADURIA URBANA DE CALI a fin de que lo antes posible, se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante el Oficio No. 213 de febrero 17 de 2020 mediante el cual se le pide que indique con destino a este Despacho y para que obre dentro de este proceso:

Si el predio distinguido con la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-18529 de la ORIP de Cali se puede dividir materialmente conforme a las normas que regulan el ordenamiento territorial del Municipio de Cali, teniendo en cuenta la valoración del predio y la dimensión del mismo.

Líbrese Oficio comunicándole lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dda0ae616dd4ca2b4332c36e4722f2d367de46b7018a10aa75b5dd239aafb930**

Documento generado en 25/09/2020 10:47:12 a.m.